

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. 87-2-5-9

ECON. EUGENIA UVIELLA SALTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCIÓN Y CONTROL

000010768

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Superintendente de compañías, según Resolución No. 86-1-5-0008;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 075 de 1987-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se estableció que la compañía CONERFLO S.A. expediente No 42205-25 no ha enviado dentro del plazo de ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Resultados y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicios de (los) años 1986 y 1987.

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía CONERFLO S.A. al señor CAROLINA MENDOZA DE PEREZ.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 59, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 67-1-5-00006, de 30 de junio de 1967, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de julio de 1967, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor CAROLINA MENDOZA DE PEREZ, administrador de la compañía CONERFLO S.A., la multa de CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRES (\$5.500,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos requeridos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor CAROLINA MENDOZA DE PEREZ en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la cancelación del título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata anotación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

a 1987 NOV 27

ECON. EUGENIA UVIELLA SALTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCIÓN Y CONTROL

PH.
PHM/edat.
Exp. 42205-25
87-11-27